



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2015-0189-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica, de comercio y de servicios “Chantilly

ARTE EN REPOSTERÍA (diseño)”

CHANTILLY, S.A. DE C.V. apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO N° 327-2015

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las diez horas con cuarenta y cinco minutos del nueve de abril de dos mil dos mil quince.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, mayor, soltero, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-mil doscientos veinte-cero ciento cincuenta y ocho, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANTILLY S.A. DE C.V.** en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, treinta y un minutos, dieciséis segundos del diecinueve de enero del dos mil quince.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución final dictada a las catorce horas, treinta y un minutos, dieciséis segundos del diecinueve de enero del dos mil quince, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la inscripción de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Que por escrito presentado en el Registro de la Propiedad Industrial, el veintiocho de enero del dos mil quince, visible a folio 47, el licenciado León Weinstok Mendelewicz, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANTILLY S.A. DE C.V.** interpuso recurso



de apelación contra la resolución final de las catorce horas, treinta y un minutos, dieciséis segundos del diecinueve de enero del dos mil quince, siendo, que por escrito presentado ante este Tribunal el treinta y uno de marzo del dos mil quince, visible a folio 54, manifestó: “[...] Desisto del trámite de inscripción, por lo que solicito se archive la solicitud [...]”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado León Weinstok Mendelewicz, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, de comercio y de servicios “**Chantilly ARTE EN REPOSTERÍA (diseño)**”, en clases 29, 30 y 35, de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, de comercio y de servicios “**Chantilly ARTE EN REPOSTERÍA (diseño)**”, en clases 29, 30 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica, de comercio y de servicios **“Chantilly ARTE EN REPOSTERÍA (diseño) “**, en clases 29, 30 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el licenciado **León Weinstok Mendelewicz**, en su condición de apoderado especial de la empresa **CHANTILLY S.A. DE C.V.** Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO